



7.5. Sin perjuicio de la sujeción del Presidente y Vocal Administrativo del Tribunal Fiscal al procedimiento de ratificación como condición para su continuidad, dichos funcionarios pueden ser removidos de su puesto en cualquier momento si incurren en cualquiera de las faltas de carácter disciplinario previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento, conforme con el procedimiento establecido en dichas normas. La remoción debe efectuarse mediante resolución suprema, refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 8.- Procedimiento de Ratificación

8.1. La ratificación es el instrumento legal que habilita al Presidente y al Vocal Administrativo del Tribunal Fiscal a acceder, en forma sucesiva, a un periodo adicional en el puesto.

8.2. El procedimiento de ratificación del Presidente y del Vocal Administrativo del Tribunal Fiscal conlleva una evaluación previa integral de su desempeño durante el periodo anterior. Su finalidad es asegurar que solo puedan acceder a un nuevo periodo en el puesto siempre que mantengan los niveles esperados de eficacia, eficiencia, aptitud para el puesto y otros aspectos que la Comisión determine. La Comisión puede encargar que parte de la evaluación se realice a través de terceros.

8.3. El procedimiento de ratificación del Presidente y/o el Vocal Administrativo del Tribunal Fiscal se inicia dentro del último trimestre del año en que culmina su periodo de nombramiento.

8.4 La ratificación del Presidente y Vocal Administrativo se formaliza mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 9.- Confidencialidad

Los miembros de la Comisión y todas las personas que brinden apoyo en el procedimiento de ratificación, están obligados a guardar reserva respecto a las informaciones que reciban y deliberaciones que realicen con motivo de dicha participación.

Artículo 10.- Informe al Ministro de Economía y Finanzas

La Comisión presenta un informe final con los resultados del procedimiento de evaluación para la ratificación del Presidente y Vocal Administrativo del Tribunal Fiscal, incluyendo su recomendación respecto a la ratificación o no ratificación de los citados funcionarios.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Procedimiento de ratificación extraordinario

El procedimiento de ratificación del Presidente y/o el Vocal Administrativo del Tribunal Fiscal que hayan cumplido los tres (03) años de funciones, computados desde la fecha de entrada en vigencia de la resolución suprema que los nombró o ratificó, según corresponda, se puede iniciar en cualquier momento a partir de la vigencia del presente procedimiento, sujetándose a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7.

2004030-1

Modifican el Reglamento de Proyectos Especiales de Inversión Pública en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 119-2020-EF

**DECRETO SUPREMO
N° 286-2021-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, se aprueban medidas para dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población a través de un modelo que facilite la ejecución de inversiones públicas y la provisión de la infraestructura pública;

Que, el Reglamento de Proyectos Especiales de Inversión Pública en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 119-2020-EF desarrolla las disposiciones reglamentarias generales aplicables a los proyectos especiales de inversión pública (PEIP) a los que se refiere el Decreto de Urgencia N° 021-2020;

Que, el literal d) del numeral 5.4 del artículo 5 del citado Reglamento establece que la Oficina de Infraestructura (OI) efectúa la consistencia del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones del PEIP y la registra en el Banco de Inversiones, así como registra otra información que requiera el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones durante la fase de Ejecución de dichas inversiones;

Que, de otro lado, el numeral 8.1 del artículo 8 de dicho Reglamento establece que el Manual de Operaciones del PEIP contiene los órganos, funciones, puestos y procesos que se requieren para la operatividad del PEIP y su vigencia, debiendo incluir las recomendaciones de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) a dicho documento, según corresponda; señalándose que como mínimo el PEIP tiene como órganos de línea a la Oficina de Gestión de Proyectos (OGP) y a la Oficina de Infraestructura (OI) que dependen de la Dirección Ejecutiva del PEIP;

Que, considerando que los procesos realizados al interno del PEIP son diferentes a los realizados entre la Unidad Formuladora y la Unidad Ejecutora de Inversiones en un proceso de ejecución estándar de las inversiones y, en especial, que el modelo de ejecución de un PEIP cuenta con instrumentos y facilidades en el marco del modelo de ejecución de inversiones públicas, resulta necesario modificar la función de la OI respecto a la realización de la consistencia del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones del PEIP; asimismo, habiéndose verificado la necesidad de generar un marco legal que habilite la modificación de la vigencia de los PEIP, resulta necesario modificar el Reglamento de los Proyectos Especiales de Inversión Pública en el marco de Decreto de Urgencia N° 021-2020, al respecto; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 119-2020-EF;

DECRETA:

Artículo 1. Modificación del literal d) del numeral 5.4 del artículo 5 e incorporación del numeral 8.4 al artículo 8 del Reglamento de Proyectos Especiales de Inversión Pública en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 119-2020-EF

Modifícase el literal d) del numeral 5.4 del artículo 5 e incorpórase el numeral 8.4 al artículo 8 del Reglamento de Proyectos Especiales de Inversión Pública en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, aprobado

por el Decreto Supremo N° 119-2020-EF, cuyos textos quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 5. Actores que intervienen en el modelo de ejecución de inversiones públicas

El modelo de ejecución de inversiones públicas bajo el Decreto de Urgencia N° 021-2020 integra, como mínimo, a los siguientes actores:

(...)

5.4 Oficina de Infraestructura (OI): Responsable de la Fase de Ejecución del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones del PEIP, en coordinación con el equipo de Asistencia Técnica Especializada en Gestión de Inversiones. La OI, o la que haga sus veces en el PEIP, tiene las siguientes funciones:

(...)

d. Registrar información en el Banco de Inversiones sobre el proyecto de inversión o Cartera de Inversiones del PEIP, durante la fase de Ejecución de dichas inversiones.

(...)

“Artículo 8. Organización y vigencia del PEIP

(...)

8.4. En caso, por razones debidamente justificadas, se proponga la modificación al plazo de vigencia del PEIP, previo a su aprobación, se debe contar con la opinión favorable del MEF, a través de la DGPMI y de la DGPP, para lo cual el/la Director/a Ejecutivo/a del PEIP presenta su solicitud sustentada. La/s modificación/es no puede/n superar, de manera acumulada, el 50% del plazo de vigencia, que incluye el plazo de ejecución y cierre del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones del PEIP, contenido en la norma de creación del PEIP.”

Artículo 2. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

2004030-2

Aprueban la Modificación Integral del Acto Constitutivo del Fideicomiso de Titulización y Comisión de Confianza del Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la cartera crediticia de las Empresas del Sistema Financiero

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 302-2021-EF/52**

Lima, 21 de octubre del 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 y el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1508, Decreto Legislativo que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero, se establecen medidas que permitan a las Empresas del Sistema Financiero incrementar su capacidad para enfrentar escenarios de mayor demanda por liquidez, creándose el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero, que tiene por objetivo garantizar la cartera de créditos de las

empresas del sistema financiero con el fin de dotarlas de liquidez extraordinaria;

Que, en virtud a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1508, se emite la Resolución Ministerial N° 178-2020-EF/15 que aprueba el Reglamento Operativo del Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero, y que tiene como objeto regular los aspectos operativos y disposiciones complementarias necesarias para su implementación;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 137-2021-EF/52, se aprueba el Acto Constitutivo del Fideicomiso de Titulización y Comisión de Confianza del Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la cartera crediticia de las Empresas del Sistema Financiero, en el marco de lo dispuesto por los numerales 5.1 y 5.3 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1508 y por el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento Operativo del Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 178-2020-EF/15;

Que, mediante los artículos 2 y 3 del Decreto de Urgencia N° 057-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas para preservar la estabilidad del Sistema Financiero, promover el financiamiento de la MYPE y de los pequeños productores agrarios y otras medidas extraordinarias en materia económica y financiera, se modifica el Decreto Legislativo N° 1508, en aspectos relacionados con la cartera elegible, plazos y compromisos de las empresas del sistema financiero, para el cumplimiento de su finalidad ante el escenario de volatilidad de los mercados financieros;

Que, asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Decreto de Urgencia N° 057-2021 faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a modificar mediante Resolución Ministerial, entre otros, el Reglamento Operativo del Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 178-2020-EF/15; cuya modificación fue aprobada a través de la Resolución Ministerial N° 261-2021-EF/15;

Que, producto de las modificaciones efectuadas al Decreto Legislativo N° 1508 y al Reglamento Operativo del Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero, resulta necesario modificar de manera integral el Acto Constitutivo del Fideicomiso de Titulización y Comisión de Confianza del referido Programa, por lo que mediante el Informe N° 0041-2021-EF/65.01, la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado remite el proyecto de Modificación Integral del mencionado Acto Constitutivo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 057-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas para preservar la estabilidad del Sistema Financiero, promover el financiamiento de la MYPE y de los pequeños productores agrarios y otras medidas extraordinarias en materia económica y financiera; y, en la Resolución Ministerial N° 261-2021-EF/15, Modifican el Reglamento Operativo del Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación de la Modificación Integral del Acto Constitutivo del Fideicomiso de Titulización y Comisión de Confianza del Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la cartera crediticia de las Empresas del Sistema Financiero

Aprobar la Modificación Integral del Acto Constitutivo del Fideicomiso de Titulización y Comisión de Confianza del Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la cartera crediticia de las Empresas del Sistema Financiero, a ser suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado y de la Dirección General del Tesoro Público, y por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, el mismo que se adjunta como Anexo a la presente Resolución Ministerial.